

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00036
Demandante: RUBIELA HURTADO
Demandado: YENNIFER CORTES RAMOS
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00036 promovida por la señora **RUBIELA HURTADO** identificada con la **C.C. 27.353.931** en contra de la señora **YENNIFER CORTES RAMOS** identificada la **C.C. 1.121.200.528**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se observa que, si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando el acceso a la Administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y sí se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, como lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago de conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **RUBIELA HURTADO** identificada con la **C.C. 27.353.931** en contra de la señora **YENNIFER CORTES RAMOS** identificada la **C.C. 1.121.200.528**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por **UN MILLON DE PESOS ML (\$1'000.000.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en letra de cambio No. **LC-218212303**.

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo capital insoluto enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 01 de julio de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
 4. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la señora **RUBIELA HURTADO** identificada con la **C.C. 27.353.931**, y al abogado **WILSON MONTES PINTO**, como su apoderado judicial conforme al endoso realizado.
 5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
 6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. 23 de MARZO de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 24. -

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494e9e4858d30eb85bd124731df62a7cd2671bcb062e8cf99786beb43f79b6f7**

Documento generado en 22/03/2022 05:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>